
NICARAGUA

LEY CREADORA DEL INSTITUTO DE CULTURA

Decreto No. 427 de 30 de Marzo de 1989

Publicado en La Gaceta No. 61 de 3 de abril de 1989

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le otorga el inciso 4 del Arto. 150 de la Constitución Política,

DECRETA:

Arto. 1.- Se crea el Instituto de Cultura, que en el texto de la presente Ley se denominará simplemente el Instituto, entidad estatal con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Arto. 2.- El domicilio legal del Instituto será la ciudad de Managua, pero podrá establecer oficinas en cualquier lugar de la República.

Arto. 3.- La representación legal del Instituto estará a cargo de un Director General, nombrado por el Presidente de la República.

Arto. 4.- El Instituto tendrá las direcciones, departamentos y oficinas que considere necesarias para el desarrollo de sus funciones.

Arto. 5.- Se crean los Consejos de Coordinación, que aglutinarán a las entidades, instituciones y gremios por áreas culturales para la formulación de propuestas de planes, programas, proyectos, así como para la coordinación de su ejecución y evaluación.

Arto. 6.- Quedan integrados al Instituto:

- a) Las Escuelas Nacionales de Arte y Promoción Cultural.
- b) Las Compañías Nacionales de Arte.

Arto. 7.- Son organismos adscritos al Instituto:

- a) El Teatro Popular Rubén Darío
- b) Biblioteca Nacional y Hemeroteca Nacional
- c) El Museo Nacional
- d) El Museo de Arte de las Américas

Arto. 8.- Para el Cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes competencias:

- a) Promover el conocimiento de todas las manifestaciones culturales del país.
- b) Velar por la calidad artística y su progresivo desarrollo.
- c) Incentivar la investigación sobre el acervo cultural nacional pasado y presente.
- d) Crear, producir y distribuir bienes y servicios culturales con proyección nacional e internacional.
- e) Velar por la conservación del patrimonio cultural del país en coordinación con las instituciones correspondientes.
- f) Proponer al Consejo Nacional de Cultura políticas generales y planes globales sobre el arte y la cultura, contando con la participación de los trabajadores de cada área de manifestaciones artísticas.
- g) Desarrollar relaciones de colaboración con Instituciones Nacionales e internacionales que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Instituto.
- h) Contribuir a la elaboración de los programas de estudio y libros de textos sobre historia del Arte la cultura de Nicaragua, así como con los programas de promoción del Arte y la cultura.
- i) Las funciones anteriormente asignadas a la Dirección General de cultura del Ministerio de Educación.
- j) Cualquier otra atribución por la Ley.

Arto. 9.- El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- a) Los recursos financieros que el Estado le asigne.
- b) Los bienes, derechos y obligaciones que se encuentren bajo la administración de los organismos que le están integrados.
- c) Los demás bienes y recursos que adquiera por donaciones o cualquier título.

Arto. 10.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su divulgación por cualquier medio de comunicación colectivo, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta (30) días de mes de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve. "Año del Décimo Aniversario".- Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República.